



RSI-MTPS-0118-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, interpuesta por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Los 3 nombres de los representantes del sector gobierno del Concejo del Salario Mlmino en El Salvador, desde su creación en 1964 a la fecha”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir Información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las ocho horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil dieciséis referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad.





por la Unidad Administrativa pertinente de esta Institución que la posee, ya que el periodo comprendido de dicho requerimiento es desde la fecha de creación del Consejo Nacional del Salario Mínimo (1964), lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *"La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más; de igual forma se le notificó una prórroga de 5 días más ya que por la complejidad de la información no podía ser entregada en el tiempo establecido de 20 días hábiles.*

- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo referente a la solicitud de información; en respuesta, el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *"(...) En atención a lo solicitado por usuario (requerimiento SI-MTPS0118-2016, se remite la información en forma digital de conformidad a lo solicitado a este Consejo"*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante; siendo la información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, lo cual es agregado a las presentes diligencias en documento adjunto al correo señalado en la referida solicitud por la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxx@uca.edu.sv; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico,*





independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, lo referente a: *Los 3 nombres de los representantes del sector gobierno del Concejo del Salario Mínimo en El Salvador, desde su creación en 1964 a la fecha;* de conformidad a información proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

